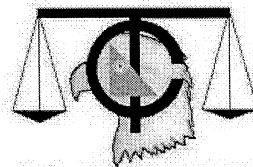




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001736



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹⁵ horas del día 30 de Marzo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas expediente T.C.P S.C. Nº 284 -2008, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS -IPAUS" Nº 3123/08 del registro del IPAUS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y Nº 3124/08 del registro del IPAUS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008"-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto:-----

Viene a este Vocal Legal el Expediente T.C.P. Nº 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUS"; Nº 3123/08 del registro del IPAUS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y Nº 3124/08 del registro del IPAUS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008", a los fines de fundar mi voto.-----

Primeramente corresponde destacar que en las presentes actuaciones este Plenario de Miembros ha tomado intervención, emitiendo el Acuerdo Plenario Nº 1682 de fecha 03 de Octubre de 2008.-----

En dicho Acuerdo Plenario (luego de efectuada una evaluación exhaustiva de los elementos colectados, los informes producidos y las opiniones jurídicas emitidas), se resuelve:-----

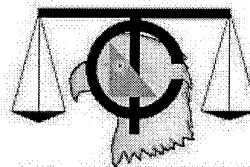
"ARTICULO 1º) Formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, a la Resolución del Directorio del IPAUS Nº 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUS Nº 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el Nº 235), por las razones expuestas en el Informe Legal Nº 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber al Presidente del IPAUS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las horas del día 20 de Marzo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Tribunal de Cuentas expediente T.C.P S.C. N° 284 -2008, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS -IPAUSS" N° 3123/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y N° 3124/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto:-----

Viene a este Vocal Legal el **Expediente T.C.P. N° 284/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS"; N° 3123/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y N° 3124/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Primeramente corresponde destacar que en las presentes actuaciones este Plenario de Miembros ha tomado intervención, emitiendo el Acuerdo Plenario N° 1682 de fecha 03 de Octubre de 2008.-----

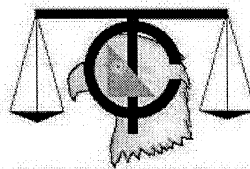
En dicho Acuerdo Plenario (luego de efectuada una evaluación exhaustiva de los elementos colectados, los informes producidos y las opiniones jurídicas emitidas), se resuelve:-----

"ARTICULO 1º) Formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

oportunamente rechazada. En cuanto a la falta de remisión oportuna del expediente IPAUSS Letra P N° 2221/08, deja constancia que ello se debió a un error involuntario motivado en la urgencia de dar respuesta a los trabajadores respecto de su fuente de trabajo, y en la urgencia de comenzar los trabajos para su puesta en funcionamiento.-----

Por ultimo el Sr. Presidente del IPAUSS concluye su nota precisando que en virtud de lo expresado en la Resolución IPAUSS N° 731/08 y lo preceptuado en la normativa respecto al trámite de insistencia, solicita se giren las actuaciones a la Legislatura Provincial, para el caso en que éste Tribunal no levante las observaciones formuladas en el Acuerdo Plenario N° 1682.-----

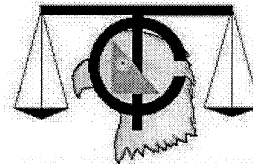
A fs. 169 obra Informe Legal N° 486/08 Letra: T.C.P. C.A., por el cual la Dra. Sandra FAVALLI efectúa un análisis de la Resolución N° 731/08 IPAUSS, concluyendo que los argumentos vertidos por el Directorio del IPAUSS a través de la Resolución IPAUSS N° 731/08, no logran revertir las observaciones efectuadas por este Organismo de Control, correspondiendo remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial conforme lo establece el art. 166° inc. 2 de la Constitución Provincial, poniendo en conocimiento de los Sres. Legisladores las causales Jurídicas que han llevado a determinar que los actos administrativos a saber, -Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/088, -Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/088 y -Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, (convenio registrado bajo el N° 235), son nulos de nulidad absoluta conforme lo regido por el artículo 110 de la Ley Provincial N° 141, y que la existencia de perjuicio fiscal ya ha sido determinado y comunicado al IPAUSS mediante Acuerdo Plenario N° 1682.-----

En mérito de ello, a fs. 180 luce Resolución Plenaria N° 181/08 de fecha 11/11/08, por la cual se resuelve ratificar en todos sus términos la observación legal efectuada a través de Acuerdo Plenario N° 1682; y remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del expediente TCP N° 284, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y artículos 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.-----

A fs. 184/185 luce Informe N° 586/08 Letra: TCP- SC de las Auditoras Fiscales CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR y CPN Mónica NOVAS, en el cual se concluye que, al día de la fecha de emisión de dicho informe (17/11/08), el monto total de las sumas abonadas a la Asociación Civil CENT 11 en virtud del Contrato de Administración Precaria del Hotel Las Lengas y que constituiría en principio el presunto perjuicio fiscal, asciende a la suma de \$ 283.543,24.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 191, el Sr. Secretario Contable de este Tribunal manifiesta que comparte los términos del Informe Nº 586/08, atento lo requerido en la Resolución Plenaria TCP Nº 181/08 art. 3; entendiendo que el monto total del perjuicio fiscal, es el equivalente a la totalidad de las sumas mal entregadas al CENT 11, es decir, que el presunto perjuicio fiscal ascendería a la suma de \$ 283.543,24.-----

Asimismo indica el Sr. Secretario Contable que, al margen de ese monto y teniendo en cuenta lo indicado en el Informe de las Auditoras Contables sobre la existencia de otras dos rendiciones que no han sido aprobadas y canceladas por el momento, el monto indicado podría aumentar, si es que el IPAUSS da curso a las mismas.-----

A fs. 204 luce Resolución Nº 364/08 de la Legislatura de la Provincia, emitida con fecha 20/11/08, por la cual se resuelve rechazar, en los términos de la Ley provincial 646, la insistencia efectuada por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), referente al contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, Convenio Nº 235 y aceptar las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través del Acuerdo Plenario Nº 1682.-----

A fs. 205 se presenta el Sr. Vicente SINCHICAY en su carácter de Presidente del IPAUSS, solicitando prórroga a los plazos establecidos en el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1682/08. Dicha prórroga fue concedida mediante Resolución Plenaria Nº 16/08, y debidamente notificada por cedula al Presidente y Directores del IPAUSS, con fecha 09 de febrero de 2009, según constancias de fs. 233/238.

A fs. 239 obra presentación de la Sra. Directora del IPAUSS, Dña. Inés Liliana MARTINEZ.-----

A fs. 358 obra presentación del Sr. Roberto Carlos PEREZ en su carácter de Secretario del Director del IPAUSS Julio Cesar PERALTA, quien efectúa dicha presentación siguiendo directivas de éste.-----

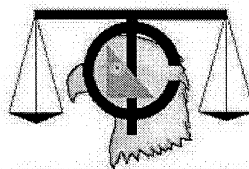
A fs. 363 obra presentación del Sr. Director del IPAUSS, Luis Gerardo SANDEZ. --

A fs. 395 glosa Nota Nº 024/09 Letra: Pres. IPAUSS por medio de la cual la Sra. Directora a cargo de la presidencia del IPAUSS solicita prórroga de los plazos establecidos en la Resolución Plenaria Nº 16/09; ello con motivo del viaje del Sr. Presidente, precisando que a su regreso se elaborará la respuesta a lo requerido por Acuerdo Plenario Nº 1682.-----

A fs. 396 corre agregada la Resolución Plenaria Nº 32/09 por la cual se rechaza el pedido de prórroga indicado en el párrafo anterior.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En ese estado, con todos los actos administrativos de este Tribunal debidamente notificados y con los plazos establecidos ampliamente agotados, llegan las actuaciones a este Vocal Legal, a los fines de fundar mi voto en primer término.----
Primeramente, antes de ingresar al fondo del tema sometido a estudio y opinión, he de desarrollar sucintamente el instituto de la “insistencia”, para luego en función de ello expedirme en las presentes actuaciones a través de mi voto.-----

Así, el inciso 2) del artículo 166º de la Constitución Provincial establece: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia”*.-----

Por su parte el artículo 30º de la Ley Provincial Nº 50 establece: *“Las observaciones, totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello”*.-----

Como se observa, la insistencia impulsada por el del órgano emisor de un acto administrativo observado por el Tribunal de Cuentas, tiene en principio por finalidad la ejecución material de ese acto observado. No obstante, si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación formulada ante la insistencia impetrada, deberá remitir los antecedentes a la Legislatura Provincial para que se expida conforme lo prevé el Art. 166º inc. 2 de la Constitución Provincial, asumiendo en tal supuesto la autoridad administrativa insistente, la responsabilidad exclusiva por ello.-----

Por lo tanto, ante una insistencia, debo colegir que independientemente de la resolución que en definitiva emita la Legislatura provincial sobre ella, su resultado no impide el ejercicio de las potestades que la Constitución Provincial confiere a este Tribunal respecto a la posibilidad de realizar las reclamaciones administrativas o judiciales de los montos de dinero cuyo gasto haya significado un perjuicio para el erario provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



En otras palabras, de haberse aprobado la insistencia por la Legislatura conforme las pautas del Art. 166º inc. 2 de la Constitución de la Provincia y Art. 30º de la Ley Provincial N° 50; ello no significaría un impedimento para que éste Tribunal de Cuentas proceda a reclamar los montos determinados como perjuicio económico, ya que, ni de la Constitución ni de la Ley se desprende que la insistencia que resulte aprobada deba tomarse como un elemento apto para eximir de responsabilidad patrimonial a la autoridad que dispuso ese gasto; máxime cuando ésta conocía la postura que tenía el Tribunal de Cuentas al respecto y, sin embargo, insistió con el cumplimiento del acto **asumiendo su propia responsabilidad**.-----

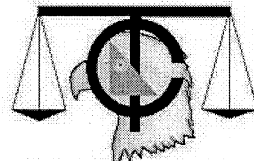
Una posición contraria a lo dicho precedentemente carecería de toda razón jurídica, ya que se estaría opinando que la Legislatura Provincial con la aprobación de la insistencia, estaría dispensando los daños y/o perjuicios patrimoniales determinado por este Organismo de Control, liberando de ese modo al causante de toda responsabilidad.-----

Tal concepto deviene inconstitucional a todas luces ya que, las atribuciones y facultades de este Tribunal de Cuentas surgen expresas de nuestra Constitución, encontrándose precisamente dentro de las misiones y funciones asignadas por los constituyentes, las de velar por los fondos públicos, y, en caso de perjuicio, procurar el recupero de los mismos contra los responsables a fin de mantener indemne el fisco provincial.-----

Al respecto la jurisprudencia tiene dicho: *“El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constituía una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitros- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contrariara o violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que solo podía recobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.-----

ARTÍCULO 3º) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal".-----

Dicho Acuerdo Plenario fue notificado en fecha 03 de Octubre de 2008, según consta en la cedula de notificación que glosa a fs. 133 de las presentes.-----

A fs. 141 obra Informe Legal N° 476/08, Letra: T.C.P. C.A., emitido por la Dra. Sandra FAVALLI, en el cual opina que el plazo de diez (10) días otorgados al Presidente del IPAUSS, y a través de su persona a los miembros del Directorio del instituto para dar cumplimiento a lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 1682, no ha sido cumplido, correspondiendo remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de merituar las acciones a seguir.-----

Asimismo se hace constar en dicho Informe Legal que a fs. 134/140 el Sr. Secretario Contable incorpora a las presentes actuaciones el Informe N° 442/200 relacionado con el incumplimiento de la remisión de documentación requerida al IPAUSS, respecto de la temática tratada con anterioridad a la emisión del Acuerdo Plenario N° 1682.-----

A fs. 143 se agrega Nota N° 209/08, Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S., por la cual el Sr. Presidente del Instituto Dn. Vicente SINCHICAY comunica a los Secretarios Legal y Contable, y por su intermedio a los Miembros de éste Tribunal, que en atención a lo establecido en los artículos 4º y 5º del Acuerdo Plenario N° 1682/08, se ha emitido la Resolución IPAUSS N° 731/08 mediante la cual el Directorio de ese Instituto resolvió INSISTIR los actos administrativos observados por este Órgano de Control en el artículo 1º del referido Acuerdo Plenario.-----

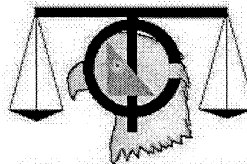
Asimismo, el Sr. Presidente del Instituto informa respecto a lo solicitado en el artículo 3º del Acuerdo Plenario, que está en trámite de resolución la presentación de reconsideración efectuada por uno de los oferentes cuya oferta fuera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001736



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria), jurídico-penal (punitiva), y política pertinente". (*"La observación legal: instrumento del control externo de la Hacienda Pública"*, de Daniel ROSSATI, en E.D. T. 108, págs. 741 y sgtes.)". Matesanz, Alicia y Otros c/ E.N. -Mº de Trab. y Seg. Social s/ Juicios de Conocimiento, causa: 793/91; LexisNexis, Doctrina y Jurisprudencia, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sumarios), Documento N° 87438).-----

Por lo tanto, la intervención legislativa en la insistencia tiene por objeto la responsabilidad de tipo política de aquellos funcionarios responsables del manejo de fondos públicos, pudiendo según el caso aprobar o desechar la ejecución del acto administrativo observado por este Tribunal. Lo que no puede hacer la Legislatura en tal supuesto, es opinar respecto de la responsabilidad de tipo patrimonial, que tanto la ley como la constitución reservaron a este Organismo de Control con competencia técnica exclusiva en la materia.-----

Sentado ello, y, habiéndose observado en las presentes actuaciones el cumplimiento de las previsiones legales sobre el trámite de insistencia;----- corresponde determinar en segundo lugar la posible existencia de responsabilidad por parte de la autoridad insistente, conforme lo estipulado en en artículo 30º -in fine- de la Ley Provincial N° 50.-----

A tal efecto, a fs. 184 obra el Informe N° 586/08 Letra: TCP- SC, por el cual las Auditoras Fiscales intervinientes relatan que toda suma entregada a la Asociación Civil CENT 11 (en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, convenio registrado bajo el N° 235), constituiría el presunto perjuicio fiscal a determinar. A tal efecto corresponde detallar a continuación los pagos efectuados en favor de dicha Asociación, los cuales en el informe se describen como:-----

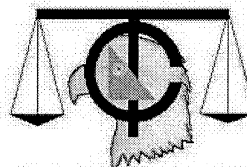
-Orden de Pago con Carácter de Anticipo N° 729/2008 de fecha 21/07/2008, en concepto de anticipo a cuenta de la rendición de gastos de contrato N° 235/08, por un importe de **\$ 150.000,00.-** -----

-Orden de Pago N° 2203/08 de fecha 19/09/2008, en concepto de rendición de gastos Administrador del Hotel Las Lengas, contrato 235/08, por un importe de **\$ 45.347,44.-** -----

-Orden de Pago N° 2204/2008 de fecha 19/09/2008, en concepto de rendición de gastos Administrador del Hotel Las Lengas, contrato N° 235/08, por un importe de **\$ 88.195,80.-** -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función a estos montos, las Auditoras Fiscales concluyen indicando que el presunto perjuicio fiscal, a la fecha de emisión del Informe en comentario, asciende a la suma de **\$ 283.543,24.-**-----

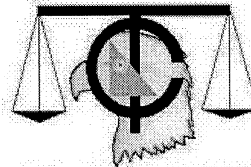
Seguidamente toma intervención el Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas (fs. 191), manifestando compartir el contenido del Informe Nº 586/08, y entendiendo además que el monto total del perjuicio fiscal es el equivalente a la totalidad de las sumas mal entregadas al CENT 11, es decir, que el posible perjuicio fiscal ascendería a la suma de \$ 283.543,24.-----

Por su parte en cuanto a las presentaciones obrantes a fs. 239, 358 y 363, debo inferir que, en ellas no solo no se indica el cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1682, sino que además, los dichos expresados no logran conmover los informes técnicos y los argumentos manifestados precedentemente, por lo que en esta instancia corresponde hacer efectivo el apercibimiento expresado en el artículo 2 del citado acto administrativo. Por lo expuesto, habiendo las precitadas áreas técnicas determinado el presunto perjuicio fiscal en la suma de **\$ 283.543,24.-**, concluida la intervención de la Legislatura Provincial en el trámite de insistencia, y, no habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1682 en los plazos establecidos; debo indicar que, a fin de recuperar esos montos, corresponde el inicio de la demanda civil pertinente ante el Juzgado competente en turno, contra los Sres. Vicente SINCHICAY, Luis Gerardo SANDEZ, Rafael Ricardo NACCARATO, Inés Liliana MARTINEZ y Julio Cesar PERALTA. En el caso de los tres primeros, por su votación afirmativa en la emisión de la Resolución Nº 300/08 que faculta la contratación de los servicios de terceros; en el caso de los dos últimos por su participación en la Resolución Nº 731/08 por la cual se insistiera en el cumplimiento de los actos observados por la Resolución Plenaria TCP Nº 1682; y, además, en el caso del Sr. Vicente SINCHICAY, por la emisión de la Disposición Nº 740/08 que aprueba y adjudica la contratación directa. Todo ello, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51 y cdt. de la Ley Provincial Nº 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones.-----

No obstante lo expuesto, deberá tener presente la Secretaría Contable lo manifestado por las Auditoras Fiscales en el penúltimo párrafo del Informe Nº 586/08, referente a la consulta efectuada al sistema I.P.A.U.S.S. por la que se ha tomado conocimiento que con fecha 28/10/08 se han iniciado los expedientes 4032/08 sobre rendición de gastos del Administrador del Hotel Las Lengas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(contrato 235/08) mes de septiembre de 2008; y expediente 4033/08 sobre rendición de gastos del Administrador del Hotel Las Lengas (contrato 235/08) mes de octubre de 2008 -Parcial; precisando las Auditoras que ambos expediente se encuentran a la fecha (del Informe) en la Contaduría General pendientes de pago. A tal efecto la Secretaría Contable deberá corroborar el trámite seguido en dichos expedientes, y si se efectuaron pagos en los mismos que implique un aumento en el perjuicio fiscal ya determinado y que deba ser reclamado.-----

Por último, en cuanto a la Resolución IPAUSS Nº 860/08 obrante a fs. 203, por la cual el Directorio del Instituto en forma unánime decide manifestar su decisión política de asumir transitoriamente la gestión integral del establecimiento hotelero Las Lengas hasta que se adjudique la licitación en curso, debo inferir que por tratarse dicho acto administrativo de una “**manifestación política**” como allí se indica, careciendo “*prima facie*” del objeto conciso que se pretende poner en ejecución con él, entiendo que este Tribunal de Cuentas carece de competencia para opinar al respecto, correspondiendo que por Secretaria Contable se requiera al IPAUSS mayores precisiones a fin de poder emitir la opinión que corresponda según el caso.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Sr. Presidente CPN Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto:-----

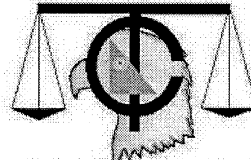
Vienen a este Presidente los **Expedientes Letra: T.C.P. S.C. Nº 284/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS"** y el **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra: D Nº 1677/2008, caratulado: "S/CONECCIÓN RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones citadas en primer término, llegan a mi consideración precedidas del Voto del señor Vocal Legal, obrante a fs. 399/407 y, a fin de no resultar sobreabundante, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Tras rememorar el contenido del Informe Nº 586/08, Letra TCP-SC (fs. 184/185), señala que se ha determinado un presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con veinticuatro centavos (\$ 283.543,24).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entiende asimismo el preopinante, que en las presentaciones efectuadas por el Instituto, obrantes a fojas 239, 358 y 363, no se indica el cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1682 y, además, las manifestaciones vertidas en ellas no logran conmover los informes técnicos ni los argumentos en que se sustenta su voto.-----

En consecuencia, propone dar inicio a la demanda civil pertinente, ante el Juzgado competente en turno, contra los señores Vicente SINCHICAY, Luis Gerardo SANDEZ, Rafael Ricardo NACCARATO, Inés Liliana MARTINEZ y Julio César PERALTA.-----

En el caso de los tres primeros, por su votación afirmativa en la emisión de la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 300/08 (213/214), que faculta la contratación de los servicios de terceros; en el caso de los dos últimos por su participación en la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 731/08 (215/219), por la que se insistiera en el cumplimiento de los actos observados por la Resolución Plenaria TCP Nº 1682 y, finalmente, en el caso del señor Vicente SINCHICAY, por la emisión de la Disposición I.P.A.U.S.S. Nº 740/08, mediante la que aprueba y adjudica la contratación directa.-----

Todo ello, con amparo normativo en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i); 51 y concordantes de la Ley provincial Nº 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones.-----

Propicia asimismo, instruir a la Secretaría Contable, para que corrobore el trámite seguido en el Expediente Nº 4032/08, sobre rendición de gastos del Administrador del Hotel Las Lengas (contrato 23/08), mes de septiembre de 2008 y en el Expediente Nº 4033/08, sobre rendición de gastos del Administrador del Hotel Las Lengas (contrato 235/08), mes de octubre de 2008-Parcial; en función de las precisiones brindadas por las Auditoras intervinientes, ya que surge que a la fecha del Informe Nº 586/08, Letra TCP-SC, las actuaciones se encontraban en la Contaduría General pendientes de pago, pues podría tener lugar el aumento del perjuicio fiscal ya determinado, en caso de haberse materializado su cancelación.-

Finalmente, con relación a la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 680/08 obrante a fojas 202/203, por la que el Directorio del Instituto unánimemente manifestó su decisión política de asumir transitoriamente la gestión integral del establecimiento hotelero Las Lengas, hasta que se adjudicara la licitación en trámite, por tratarse de una “manifestación política” como allí se indica, sin un objeto conciso que pretenda ejecutarse con ese acto administrativo -entiende el Vocal Legal- que este Tribunal de Cuentas carece de competencia para opinar al respecto, correspondiendo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



por Secretaría contable se requieran al I.P.A.U.S.S. mayores precisiones, a fin de contar con elementos que permitan formar opinión al respecto.-----

Por otra parte, en relación al expediente citado en segundo término, llega a mi consideración, a los fines de verificar si el importe de la contratación que constituye su objeto, fue incluida en el total de gastos efectuados por el I.P.A.U.S.S. para el mantenimiento del Hotel Las Lengas.-----

A través de dichas actuaciones, tramitó el Convenio Registrado por el I.P.A.U.S.S. bajo el Número 164, obrante a fojas 471 y vuelta, el que fue celebrado para ejecutar la obra de Conexión de Red de Gas, para habilitación Hotel Las Lengas, en dependencias del edificio sito en la calle Goleta Florencia Nº 1722 de la ciudad de Ushuaia.-----

Al respecto, corresponde destacar que el Informe Nº 586/08, Letra TCP-SC -ya citado- producido en el marco del expediente analizado en primer lugar, contiene un pormenorizado detalle de cada uno de los pagos efectuados a favor de la Asociación Civil CENT 11, pudiendo advertirse con total claridad que el expediente en cuestión y el gasto generado por la obra referida, no integran el importe determinado como presunto perjuicio fiscal.-----

Mi Voto. -----

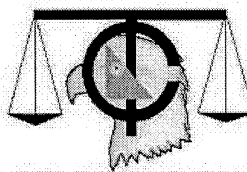
Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en el Expediente T.C.P. S.C. Nº 284/2008, las consideraciones desarrolladas por el señor Vocal Legal y, teniendo especialmente en cuenta el rechazo expreso de la insistencia plantada por el I.P.A.U.S.S., mediante Resolución Nº 364/08 de la Legislatura Provincial, que mantuvo las observaciones realizadas por este Órgano de Control respecto del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, Convenio Nº 235, coincido en la elección de la vía efectuada por el preopinante y en los sujetos que resultan pasibles de las acciones propuestas. -----

Asimismo, comparto las restantes medidas tendientes a corroborar el eventual incremento del perjuicio fiscal determinado y el relevamiento de mayor información, a fin de emitir la pertinente opinión en relación con la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 860/08. -----

Por último, con relación al expediente analizado en último término, considero especialmente relevante el Informe Nº 201/08, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 478/479), el cual fue confeccionado con la finalidad de verificar el estado real del edificio y la necesidad de ejecución de las tareas de emergencia que detalla el Pliego Aprobado por Disposición del Presidente del I.P.A.U.S.S. Nº 530/2008 (fs. 90/91),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

teniendo en cuenta las obras contempladas en el Pliego de concesión aprobado por Resolución Nº 741/07, correspondiente a la Licitación Pública Nº 05/07.-----

En sus conclusiones, el arquitecto Luis Donnarumma, Auditor de este Tribunal, expresamente refiere: *"4.1. No se advierte que se superpongan los trabajos previstos para reparaciones urgentes en el Pliego aprobado por Disposición nº 530/08, con los contemplados en la Licitación Pública Nº 05/07, Pliego de concesión aprobado por Resolución nº 741/07.-----"*

4.2 En cuanto a la conveniencia de efectuar reparaciones de emergencia cuando ya está prevista la apertura del Pliego para la concesión definitiva, esta área técnica opina que ante el tiempo que pueda llevar el proceso licitatorio hasta el efectivo inicio de actividades por parte del concesionario, teniendo en cuenta la aparente intención del Instituto de poner en funcionamiento rápidamente el hotel y que las reparaciones de emergencia resultan ser las mínimas necesarias y no se superponen con los trabajos previstos en el Pliego de concesión, resulta aceptable desde el punto de vista técnico.-----"

4.3. De acuerdo a lo expresado en el punto inmediato anterior, cabe dejar aclarado que de decidirse mantener el edificio fuera de uso hasta que el futuro concesionario inicie sus actividades, los trabajos de emergencia contemplados en el Pliego aprobado por Disposición Nº 530/08, resultarían inconvenientes, dado que los oferentes de la licitación pública Nº 05/07, podrían incluir o modificar estos trabajos de acuerdo a la propuesta que presenten".-----"

En virtud de ello, con más las conclusiones alcanzadas también mediante los Informes Nº 082/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 533/534) y Nº 102/09 (fs. 537), estimo pertinente remitir la totalidad de las actuaciones al señor Vocal de Auditoría a fin de que, atento la competencia que ostenta de conformidad con los artículos 20, 49, 76 y concordantes de la Ley provincial Nº 50, determine si el gasto generado por la obra contratada a través del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S., Letra D, Nº 1677/2008, constituye perjuicio fiscal y si correspondería relacionarlo a las erogaciones destinadas a la Asociación Civil CENT 11.-----

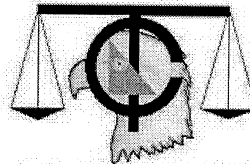
Acorde lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de adherir a las medidas propuestas por el Sr. Vocal Legal en su Voto glosado a fs. 399/407 y remitir la totalidad de las actuaciones al señor Vocal de Auditoría a los efectos indicados.----

Es mi voto.-----

Tomada intervención el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO seguidamente se transcribe su Voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vienen a este Vocal de Auditoría los **Expedientes Letra: T.C.P. S.C. N° 284/2008** del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS"** y el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra: D N° 1677/2008, caratulado: **"S/CONEXIÓN RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Legal y Presidente del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los colegas votantes en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 -registrada en el T. VIII-F° 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

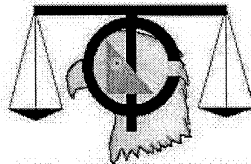
Sin perjuicio de lo expuesto, en consideración de lo expresado por el Sr. Presidente en su voto y de conformidad con los artículos 20, 49, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, a fin de determinar si el gasto generado a través del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S., Letra D, N° 1677/2008, constituye perjuicio fiscal, se deberá remitir el mismo para su análisis a la Secretaria Contable en forma independiente de la acción civil que se ha resuelto iniciar en las presentes actuaciones, moción a la que adhiere el Vocal Legal y el Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo arts. 2 inc g), 26 inc i), 51, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º: Disponer el inicio de demanda civil en forma solidaria, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Vicente Del Valle SINCHICAY, DNI N° 16.670.761; Sr. Luis Gerardo SANDEZ, DNI N° 12.916.408; Sr. Rafael Ricardo NACCARATO; Sra. Inés Liliana MARTINEZ DNI 6.152.929 y Sr. Julio César PERALTA, DNI N° 14.098.617, en los términos de los arts. 2 inc g), 26 inc i), 51, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con veinticuatro centavos (\$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

283.543,24), o en lo que en mas o en menos se determine con las pruebas a producir.-----

ARTICULO 2º: Encomendar conforme el artículo 52 de la ley Provincial N° 50 a los Dres. Oscar Juan Suarez y Gustavo Alberto Marchesse para que el Tribunal de Cuentas inicie la acción por el presunto perjuicio fiscal dispuesto en el artículo primero por ante el Jugado competente.-----

ARTICULO 3º: Remitir el expediente I.P.A.U.S.S., Letra D, N° 1677/2008, a la Secretaría Contable para el análisis del posible perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 4º: Disponer por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

ARTICULO 5º.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001736

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia